

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y 279 TER Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, **Francisco Javier Borrego Adame**, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, y por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 279 ter, así como una fracción XIV al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo**, para impulsar la puesta en marcha del programa de Seguridad Social para los jornaleros agrícolas de México, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales que se dedican a la siembra, cosecha, recolección y preparación de productos del campo. Hay dos tipos de jornaleros agrícolas, los locales y los migrantes. Los primeros, trabajan temporalmente en su región de origen, mientras que los segundos, son aquellos que se desplazan de sus hogares a otras zonas de su estado o del país para laborar y obtener un ingreso. La labor de ellos es fundamental, ya que es la producción de alimentos de calidad y generar materias primas que importamos a todas partes del mundo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) define al jornalero como el trabajador agrícola que siembra y cultiva el campo y cosecha sus productos. Dicha institución estimó, para el año del 2015, a la población jornalera en 2.2 millones, lo que equivale al 44 por ciento de los 5.5 millones de ocupados en actividades agrícolas.

2. Es necesario señalar que, pese al rol estratégico que desempeñan en la economía, los jornaleros agrícolas lamentablemente se encuentran en condiciones que propician una violación sistemática y directa a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Los jornaleros agrícolas migrantes representan el sector más explotado del campo mexicano con condiciones que configurarían una nueva forma de esclavitud en nuestra actualidad. Es una constante que caracteriza las condiciones de vida y de trabajo de los jornaleros agrícolas y de sus familias el analfabetismo, toda vez que más del 60 por ciento de los niños y jóvenes entre los 4 y 14 años de edad de estas familias no asisten a la escuela. También lo es que viven en la inexistencia jurídica ya que cerca del 12 por ciento no cuenta con acta de nacimiento. Y, en materia de salud, las mujeres jornaleras reciben mínima atención médica durante su embarazo y casi la mitad de ellas carece por completo de ésta.

3. La Ley Federal del Trabajo reconoce la figura de los trabajadores estacionales o jornaleros, entendidos como las personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Dicha norma jurídica precisa que la contratación puede efectuarse por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

Existe un divorcio entre la Ley y la realidad, toda vez que este tipo de trabajadores no está bien remunerado, el trabajo es eventual, no hay vacaciones, ni reparto de utilidades, ni pago de horas extras, ni jubilaciones, y pocos son los que reciben proporcionalmente aguinaldo y prima vacacional. Los empresarios violan las garantías

mínimas a través de la carencia de contratos colectivos de trabajo, el empleo de menores, las condiciones de hacinamiento, la exposición a agroquímicos y la existencia de guardías blancas.

De acuerdo con el artículo 283 de la Ley citada, los patrones de los jornaleros agrícolas tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.
- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral.
- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.
- Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo.
- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste.
- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos.
- Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.
- Permitir a los trabajadores, dentro del predio, el tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral; la caza y la pesca; el libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos, y celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.
- Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.
- Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.
- Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa.
- Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español.
- Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

4. En el ámbito de la seguridad social, la situación de los jornaleros es muy preocupante. Se estima que más del 97 por ciento carece de acceso a estos servicios, con lo cual se compromete el derecho a la salud no solo de los

trabajadores, sino de sus familias. Para tal efecto se busca modificar la fracción III de la Ley del Seguro Social para incluir expresamente a los jornaleros agrícolas en los entes sujetos al régimen voluntario de dicho seguro.

5. Debido a este tipo de abusos, es común que los jornaleros migrantes, al no soportar las difíciles condiciones laborales, regresan a sus hogares sin recibir remuneración alguna por el tiempo trabajado, sin que existan mecanismos ágiles para reclamar esta injusticia. Además, pese a que actualmente el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social, contribuye al desarrollo de las y los jornaleros agrícolas y los integrantes de su hogar mediante apoyos en alimentación, educación, promoción de los derechos humanos, infraestructura y servicios básicos, es claro que no resulta suficiente para corregir las fallas y los abusos a los que se enfrentan los jornaleros, fallas que se relacionan estrechamente con el ámbito laboral y que tienen repercusiones sociales negativas.

Los programas públicos existentes en la materia reconocen las condiciones exiguas de los jornaleros agrícolas; sin embargo, la asistencia suele concentrarse en los campos de cultivo y en ciertas empresas y no necesariamente contribuye al mejoramiento de las condiciones laborales de ellos. El Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), a cargo de Secretaría de Desarrollo Social y vigente desde 1997, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de los derechos sociales de los jornaleros centrándose en las condiciones de trabajo, la carencia de servicios e infraestructura básica, y las insuficientes opciones laborales en localidades de origen.

Desde el 2012 dicho programa ha atendido, en promedio, a 128 mil jornaleros al año, y pese a que sus objetivos son ambiciosos, en la práctica el programa prioriza los apoyos alimentarios y los apoyos económicos al arribo (41 por ciento y 36 por ciento del total en los últimos cinco años, respectivamente), y no necesariamente incide en las comunidades de origen.

El trabajador agrícola mexicano históricamente ha tenido una función fundamental en nuestro país, ya que diariamente consolida su trabajo al generar los alimentos que todos consumimos en nuestras mesas, a la par de su importante papel en movimientos sociales, entre ellos la Revolución Mexicana.

Por otro lado, el Subprograma de Movilidad Laboral Interna (SUMLI), de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, otorga apoyos económicos con el fin de conectar oferta y demanda y reducir la participación del “enganchador”. Desde el 2010, el programa ha atendido, en promedio, a 119 mil jornaleros al año, que representan alrededor del 6.6 por ciento de los jornaleros agrícolas declarados en 2015.

En la práctica, los intermediarios continúan interviniendo en la contratación ayudando a los jornaleros a cubrir los requisitos del programa. Además, el programa está dirigido a empresas agrícolas grandes que pueden cumplir con los requisitos de infraestructura y albergue.

6. El propósito de la presente iniciativa es garantizar los derechos mínimos que tiene todo trabajador agrícola según lo mandata el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, obligar a los patrones al cumplimiento de dicho precepto constitucional en materia laboral y de seguridad social.

Para tal fin, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 279 Ter de la Ley Federal del Trabajo a efecto de que, en toda relación laboral con los jornaleros agrícolas, se respeten sus derechos laborales contenidos en el apartado A del artículo 123 Constitucional; asimismo, y en Relación con la misma norma jurídica, se pretende adicionar una fracción XIV al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo para obligar al patrón para que se establezca un programa de seguridad social para los jornaleros agrícolas, garantizando, con ello el bienestar de muchas familias mexicanas que viven del campo.

Con base lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer a esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que por el que se modifica la fracción III del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, y por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 279 Ter, así como una fracción XIV al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se modifica la fracción III del artículo 13 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. y II. ...

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos, **jornaleros agrícolas** y pequeños propietarios;

IV. y V. ...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 279 Ter; así como una fracción XIV al artículo 283, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 279 Ter. ...

...

Las relaciones laborales de los jornaleros deberán atender puntualmente a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción alguna.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a XIII....

XIV. Independientemente de lo estipulado en las fracciones anteriores, los patrones podrán convenir, con los trabajadores a que se refiere este capítulo, un programa de seguridad social que permita que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda asegurarlos conforme lo señala el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas y valorando si los jornaleros se encuentran en estado de pobreza extrema.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, el 25 de septiembre de 2018.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)